

LA PLATA, 02 JUN 2015

**VISTO** el Expediente N° 22300-1933/08 mediante el cual se propicia regular el procedimiento a seguir en los casos de transferencias y/o arrendamiento de buques pesqueros; la Ley N° 11.477, el Decreto Reglamentario N° 3237/95, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario instrumentar mecanismos que otorguen seguridad a los administrados respecto de aquellas operaciones concertadas entre personas físicas y/o jurídicas destinadas a la transferencia y/o arrendamiento de buques pesqueros, cuando las mismas conlleven permisos de pesca;

Que es competencia de esta Autoridad la aplicación de sanciones por infracción a la normativa vigente;

Que la medida que por la presente se dicta tiene, por un lado, el objetivo que no se torne ilusoria la pretensión del Estado de implementar medidas que desalienten y, por el otro, corrijan la conducta de los infractores cuando les sean aplicables multas conforme la normativa vigente;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer que previo a la operación de transferencia de la titularidad dominial de un buque pesquero y/o arrendamiento del mismo, cuando esa/s operación/es conlleve/n la de su permiso de pesca, el propietario deberá solicitar a esta Autoridad

de Aplicación en materia pesquera, un informe del estado de situación en el Registro de Buques respecto de los trámites por infracciones a la normativa vigente de la embarcación a transferir y/o arrendar.

**ARTÍCULO 2º.** En caso de existir sanciones firmes y/o cuotas de planes de pagos por aplicación de multas pendientes de cumplimiento, el titular deberá cancelar por pago total y documentado la deuda con la Autoridad de Aplicación previo a transferir y/o arrendar el buque pesquero de que se trate.

**ARTÍCULO 3º.** En el caso que a la fecha de la emisión del informe de la Autoridad de Aplicación existieran sumarios, en trámite, sin resolución firme, por infracción a la normativa pesquera, las partes intervinientes deberán presentar ante esta Autoridad, en el plazo estipulado en el artículo 4º, una declaración jurada por ante escribano público, donde manifiesten que se obligan en forma solidaria al pago de multas que eventualmente resulten de esos trámites. Asimismo las partes deberán constituir domicilio legal que subsistirá y mantendrá sus efectos mientras no se notifique a esta Autoridad la constitución de uno nuevo por medio fehaciente.

**ARTÍCULO 4º.** Perfeccionada la transferencia de la titularidad dominial de un buque pesquero y/o arrendamiento del mismo, cuando esa/s operación/es conlleve/n la de su permiso de pesca, deberá ser fehacientemente notificada, por las partes intervinientes, a la Autoridad de Aplicación en un lapso no mayor a diez (10) días hábiles de producida la operación.

**ARTÍCULO 5º.** Las partes intervinientes en las transferencias de titularidad dominial y/o arrendamiento de buques pesqueros, que conlleven la del permiso de pesca, que a la fecha de la presente estén en trámite, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO 6º.** El incumplimiento de lo establecido en la presente por los permisionarios y/o responsables de la operación de pesca dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente en la materia.

**ARTÍCULO 7º.** La entrada en vigencia de la presente será a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 8º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.  
Cumplido, archivar.

## **DISPOSICIÓN Nº 6**

**JOSE F. GIL DE MURO**  
Director Provincial de Pesca  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires